



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-438-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2017-24167089-APN-GA#SSN - PRÓRROGA DISPOSICIONES TRANSITORIAS -
PUNTOS 30 Y 33 DEL R.G.A.A.

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, los artículos 30 y 33 de la Ley N° 20.091, los puntos 30 y 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que el artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que en virtud de ello, esta Autoridad de Control establece y reglamenta las reservas técnicas que deben constituir las aseguradoras que operan en la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Que, en función del análisis efectuado sobre los niveles de suficiencia y razonabilidad de la reserva en cuestión, el coeficiente del DIEZ POR CIENTO (10%) para la “Reserva de Siniestros Ocurredos y No Reportados” (I.B.N.R.) implicaría un nivel de constitución superior al necesario para los fines perseguidos por dicha reserva, por lo que corresponde disponer de manera transitoria la utilización de un coeficiente del NUEVE POR CIENTO (9%) hasta los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2027 inclusive.

Que el artículo 30 de la Ley N° 20.091 ordena a esta Autoridad de Control establecer, con criterio uniforme y general, el monto y las normas sobre capitales mínimos a las que deberán ajustarse los aseguradores que se autoricen o los que ya estén autorizados.

Que mediante Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, se autorizó transitoriamente a computar dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) la diferencia entre el monto de una sentencia

recurrida y el monto de dicha sentencia actualizado aplicando la Tasa Activa Cartera General Nominal Anual del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que mediante Resolución RESOL-2025-353-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de julio, se autorizó transitoriamente, hasta el 30 de junio de 2026, a computar dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) la diferencia entre los pagos efectuados vinculados a acuerdos conciliados en el período y la reserva constituida al cierre del Estado Contable anterior, siempre que esta diferencia sea positiva, medida que fuera posteriormente modificada mediante Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC.

Que mediante Resolución RESOL-2026-193-APN-SSN#MEC, de fecha 24 de abril, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2026 inclusive el plazo de aplicación del esquema transitorio de utilización de un coeficiente del NUEVE POR CIENTO (9%) para la “Reserva de Siniestros Ocurredos y No Reportados” (I.B.N.R.).

Que la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (UART) formalizó una solicitud de extensión de los esquemas y dispensas transitorias aplicables al sector, acompañando informes técnicos e indicadores consolidados del mercado al 30 de junio de 2026.

Que, en atención a los datos de mercado presentados y al significativo volumen que representan las operaciones comprendidas en las disposiciones transitorias establecidas por la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, y considerando que la falta de continuidad de dichas medidas podría generar un impacto significativo en los capitales a acreditar por las entidades aseguradoras, resulta conveniente extender su vigencia a fin de preservar condiciones adecuadas para la determinación y acreditación de dichos capitales.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en el ámbito de su órbita competencial.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 6° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para la constitución de la “Reserva de Siniestros Ocurredos y No Reportados” (I.B.N.R.) correspondiente al punto 33.4.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) y prorrogado mediante Resolución RESOL-2026-193-APN-SSN#MEC, de fecha 24 de abril.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 7° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el cómputo de las sentencias recurridas dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio

previsto en el artículo 2° de la Resolución RESOL-2025-353-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de julio, sustituido por el artículo 8° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el cómputo de las valuaciones por reclamaciones judiciales dentro del punto 30.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, hasta el 30 de junio de 2027 inclusive, el plazo de aplicación del esquema transitorio previsto en el artículo 9° de la Resolución RESOL-2025-536-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de octubre, para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Mínimo Requerido aplicable al cómputo de la suma de los importes resultantes de los esquemas previstos en los artículos 7° y 8° de la citada Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2026.09.30 15:20:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación